



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informando que la parte solicitante allega memorial donde se evidencian las gestiones adelantadas en aras de notificarle el oficio requiriendo a la Parroquia San José de Pijao, Quindío, sin que la referida entidad se haya pronunciado al respecto; en igual sentido, la Registraduría Nacional no ha informado lo pertinente, y la Notaría de Pijao, Quindío señaló que no cuenta con antecedentes registrales de personas nacidas antes de 2002. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 1 de diciembre del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
Demandante: **GLORIA PATRICIA PENAGOS ARANGO**
Radicado: **170014003010-2021-00624-00**

Vista la constancia que antecede, se agrega al expediente la respuesta dada por el apoderado de la parte solicitante en donde se evidencia que se adelantaron las gestiones para notificar el Oficio No. 078 del 7 de febrero de 2022 a la Parroquia San José de Pijao Quindío.

Teniendo en cuenta que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, no se ha pronunciado respecto al requerimiento que le fue efectuado, donde remitió la actuación a la oficina jurídica de identificación desde el 24 de marzo de 2022 sin que a la fecha se haya emitido una respuesta, se ordenará requerirla por medio de oficio que deberá radicar la parte solicitante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mentado oficio informe a este Despacho lo pertinente so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por último, atendiendo a que se fueron agotados tanto por este Despacho como por la parte solicitante las gestiones para obtener la partida de bautismo, sin que la PARROQUIA SAN JOSÉ DE PIJAO, QUINDÍO se haya pronunciado al respecto, se requerirá a la parte solicitante para que informe tres (3) testigos que puedan dar fe sobre los hechos que motivan la presente solicitud, para lo cual se le concederá un término de TREINTA (30) DÍAS so pena de darle aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 206 del 02 de diciembre de 2022
Secretaría